

RAD: 08001311000820160024700  
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Octubre 30 de 2020 Auto Inadmisorio

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por el señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PAYARES, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 4 de noviembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estando en oportunidad, el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

No se acredita que el poder haya sido otorgado por la parte demandante a través de mensaje de datos, tal como lo establece el art. 5º del Decreto 806 de 2020, como tampoco en la forma establecida en el Art. 74 del C.G.P. por lo que deberá aportar la constancia de la forma como fue otorgado el poder para iniciar este proceso.

De tratarse de un poder conferido a través de mensaje de datos, debió indicarse de manera expresa en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

No se hizo la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimativo de los mismos, de conformidad con el art. 523 del C.G.P.

A su vez, no se señala expresamente la dirección electrónica donde recibirá notificaciones judiciales el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo exigido por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 10 del artículo 82 del C.G.P.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

**RESUELVE:**

1º) Inadmitase la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, impetrada por el señor LUIS SEGUNDO VILLA PAYARES a través de apoderado judicial.

2º) Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-**

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83792999cc378fa7995485dd37659b1e630385ec01f4477eade396e1817e4ed3**

RAD: 08001311000820160024700  
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Octubre 30 de 2020 Auto Inadmisorio

Documento generado en 04/11/2020 05:35:45 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**